

Fecha: 04/10/2010

Asunto: Consulta sobre convalidaciones

Destinatario:

DIRECTORA DEL SERVICIO PROVINCIAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Juan Pablo II, 20
50071 ZARAGOZA

Con fecha 21 de septiembre tuvo entrada en esta Dirección de la Inspección educativa su escrito solicitando que se le indique la interpretación que debe darse a algunas cuestiones contempladas en la Orden de 26 de julio de 2010, de la Consejera de Educación Cultura y Deporte, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de la ESO y del Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones para deportistas de alto nivel o alto rendimiento (BOA del 17 de agosto). En relación con las dudas interpretativas que se plantean, le comunico lo siguiente:

El artículo 7 de la mencionada Orden, dedicado a regular el *Procedimiento de las convalidaciones o exenciones*, establece que los interesados en solicitar una convalidación entre las materias que se establecen en los ANEXOS presentarán en el momento de formalizar la matrícula de las materias de ESO o Bachillerato la correspondiente solicitud de convalidación a la dirección del centro, aportando junto con ella la documentación acreditativa **de que se encuentra cursando o de que ha cursado y superado** los estudios que dan derecho a la convalidación.

Es decir, permite **solicitar la convalidación** no sólo cuando el alumno ha superado ya la asignatura de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza que da derecho a la convalidación de la materia de ESO o Bachillerato, situación en la que la aprobación de la convalidación por parte de la dirección es de efecto inmediato, sino también cuando el alumno todavía está cursando la materia que le da derecho a la convalidación, situación en la que su aprobación quedará pendiente a expensas de la necesaria acreditación posterior de su superación.

El punto 3 de dicho artículo establece que el alumnado que curse simultáneamente los cursos correspondientes para la convalidación tendrá de plazo para presentar el certificado que acredite la superación de las materias o asignaturas que dan derecho a la convalidación hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final extraordinaria, si la hubiese.

Esto implica que un alumno que esté cursando una asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o Danza cuya superación da derecho a la convalidación de otra

materia de ESO o Bachillerato, puede presentar la solicitud de convalidación en el momento de la matrícula, sin haberla superado todavía. Igualmente, bajo su responsabilidad y de forma voluntaria y con el acuerdo de sus padres o tutores en los casos que proceda, puede no asistir a las clases de la materia o asignatura que pretende convalidar cuando supere la asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o Danza que está cursando. Ahora bien la aprobación de la convalidación no se hará efectiva por la dirección del centro hasta que acredite su superación mediante un certificado académico. Estas especiales circunstancias hacen necesario que los directores de los centros donde los alumnos cursan las enseñanzas de la ESO o del Bachillerato, al recibir este tipo de solicitudes de convalidación, deben informar por escrito a los alumnos solicitantes y, si procede a sus padres o tutores, que, en el caso de que no superen la asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o Danza o de que abandone esas enseñanzas, no se hará efectiva la convalidación que solicita y, en consecuencia, tendrá pendiente la materia de ESO o Bachillerato que no ha sido convalidada.

Los contenidos de este escrito deben ser trasladados a todos los inspectores provinciales para garantizar la necesaria coordinación de sus actuaciones.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA:

Fdo: Enrique Miranda Martín